

Cd. Victoria, Tamaulipas, 30 de Junio de 2019

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Glaforo Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Renee Cantu Galvan, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Arturo Esparza Parra, Juan Carlos Desilos García, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9; VII DEL ARTÍCULO 30 Y VII DEL ARTÍCULO 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México tiene una gran historia plasmada de diversas formas y una de las más representativas es la honorable Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El documento por excelencia que sujeta las leyes que rigen a los individuos del territorio mexicano.

Además de lo anterior, fija los límites y define las relaciones entre el poder legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno.

Ahora bien, a través de distintas épocas, nuestra Carta Magna, ha tenido a bien reformas, las cuales su objetivo principal es el de concretar beneficios de las y los mexicanos.

En ese sentido, en fecha 18 de junio de 2008, la cámara de diputados aprobó reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo lo anterior con la finalidad de establecer el Sistema Procesal Penal Acusatorio Oral.

Así mismo, con base en lo expuesto del Transitorio cuarto de la reforma constitucional antes referida, se desprende lo siguiente: ***“Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.”***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se desprende que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio.

En cumplimiento a lo anterior, en fecha 5 de marzo del 2014, la cámara de diputados expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece entre otras cosas en su artículo 2, lo siguiente: ***“Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”***

En referencia a lo anterior, mediante decreto No. LXII-622, del 13 de agosto de 2015, se emitió las Declaratorias, de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Régimen Jurídico del Estado y de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este contexto, esta enmienda constitucional constituye una gran oportunidad para mejorar la impartición de justicia penal en nuestro país, a través de un procedimiento acusatorio oral, más transparente, dinámico y garantista, tanto para los imputados como para las víctimas, en el que se cumpla con el objetivo de esclarecer los hechos, proteger a los inocentes, procurar que los culpables no queden impunes y que se reparen los daños causados por el delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, del citado **Sistema Procesal Penal Acusatorio**, podemos mencionar de manera general sus 5 etapas dentro del proceso, como lo son:

- Investigación inicial
- Investigación complementaria
- Etapa intermedia
- Etapa de juicio oral
- Etapa de Ejecución de Sanción.

Aquí resulta importante señalar, dentro del tema que nos ocupa a la etapa complementaria, en donde existe una figura en el proceso llamada "**vinculación a proceso**", mismo que podemos definir como la resolución por la que el Juez de Control, dentro del plazo constitucional (72 ó 144 horas), determina la situación jurídica del imputado. Es decir, se decide si el imputado puede quedar en libertad o debe enfrentar un juicio penal por los hechos que se le atribuyen. Esta nueva denominación deja a un lado al llamado antes "**auto de formal prisión**".

Por lo anterior es importante realizar el cambio de denominación "**auto de formal prisión**", para ahora ser nombrado "**vinculación a proceso**", ya que en la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, aún se señala en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 9o.- *Los derechos de ciudadanos tamaulipecos se suspenden:*

*II.- Por estar procesado. La suspensión produce efectos desde el momento en que se notifique el **auto de formal prisión** o desde que se declare que ha lugar para la formación de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;"*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 30.- *No pueden ser electos Diputados:*

VII.- *Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el **auto de formal prisión**. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.”*

“ARTÍCULO 79.- *No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:*

VII.- *Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del **auto de formal prisión**.”*

Por ello, la presente acción legislativa que hoy nos ocupa tiene por objeto el de establecer la denominación de **“auto de vinculación a proceso”**, en nuestra Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, ya que precisamente el principio de progresividad marca un compromiso a este Congreso local, para avanzar gradual, y en vigilancia permanente de la armonización jurídica que lo requiera.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9; VII DEL ARTÍCULO 30 Y VII DEL ARTÍCULO 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción II del artículo 9; VII del artículo 30 y VII del artículo 79 de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9o.- Los derechos de ciudadanos tamaulipecos se suspenden:

I.- Por...

II.- Por estar procesado. La suspensión produce efectos desde el momento en que se notifique el auto de **vinculación a proceso** o desde que se declare que ha lugar para la formación de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional;

III a la VII.-...

ARTÍCULO 30.- No pueden ser electos Diputados:

I a la VI...

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de **vinculación a proceso**. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I a la VI...



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de **vinculación a proceso**.

TRANSITORIO

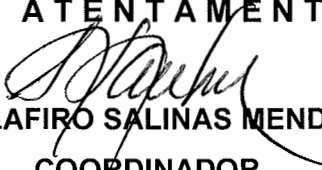
ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de Junio de 2019.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE.


**DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA
COORDINADOR**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 9; VII DEL ARTÍCULO 30 Y VII DEL ARTÍCULO 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 30 DE JUNIO 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ


DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO


DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE


DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA
HERNÁNDEZ


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ

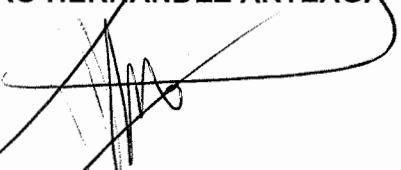

DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ


DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ


DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO


DIP. JOSÉ CIRO HERNANDEZ ARTEAGA


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA


DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS
SANTOS


DIP. ARTURO ESPARZA PARRA


DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 9; VII DEL ARTÍCULO 30 Y VII DEL ARTÍCULO 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 30 DE JUNIO 2019.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ

DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVÁN

DIP. MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIP. JUANA ALICIA SANCHEZ JIMÉNEZ

DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 9; VII DEL ARTÍCULO 30 Y VII DEL ARTÍCULO 79; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. FIRMADA EL DÍA 30 DE JUNIO 2019.